

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 2.)

Instituto Geográfico y Estadístico

CIRCULAR.

A los Alcaldes de la provincia

Para que la sección provincial de Estadística dé los precios de los principales artículos de consumo y tipo de jornales correspondientes al segundo semestre del año actual, los señores Alcaldes recibirán una hoja para que consignen en ella los datos relativos á este servicio.

Dicha hoja, convenientemente diligenciada, deberá remitirse al Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia antes del día 15 de Julio de 1910.

Ordeno á los señores Alcaldes procuren cumplimentar este servicio con la mayor puntualidad y exactitud posible.

Oviedo 1.º de Julio de 1910. — El Gobernador, Germán Avedillo.

Necesitando la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico conocer semestralmente las variaciones que ocurran en la manera de ser de los Ayuntamientos, los señores Alcaldes informarán al Jefe provincial de Estadística, dentro de un plazo que no ha de rebasar de la fecha del 15 de Julio de 1910, sobre aquellas variaciones que afecten á segregación de entidades de población, cambios de capitalidad, cambios de categoría de las poblaciones ó cambios de nombre de las mismas.

Oviedo, 1.º de Julio de 1910. — El Gobernador, Germán Avedillo.

A los Alcaldes de Boal, Colunga, Ibias, Illano, Laviana, Llanera, Parres, Proaza, Ribadesella, Ribera de Arriba, San Martín de Oscos.

No habiendo aun cumplimentado los Alcaldes que se citan la orden que

les di inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 de Junio último, relativa al cumplimiento del servicio de Estadística del movimiento social de la población correspondiente al mes de Mayo último, quedan incurso en la multa con que fueron conminados en uso de las atribuciones que me concede el artículo 184 de la vigente Ley municipal.

El importe de esta multa para cada Ayuntamiento será el que corresponda con arreglo al número de Concejales que lo constituyan, según el citado artículo, y deberá hacerse efectivo dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de esta orden.

Oviedo 1.º de Julio de 1910. — El Gobernador, Germán Avedillo.  
R. al núm. 4.005

Universidad de Oviedo

Primera enseñanza

Con esta fecha el Rectorado ha expedido en virtud del concurso único de 12 de Marzo próximo pasado, los siguientes nombramientos de Maestras y Maestros en propiedad para las provincias de Oviedo y León.

Escuelas elementales con 625 pesetas.

D.ª María del Carmen Perez Galán, para Santullano.

D. Agustin Vicente Sanchez, para Cazo.

D. Francisco Delgado Perez, para Villacibrán, San Pedro.

D. Juan García Monedero, para Carballo.

D. Perfecto Salvador Fernandez, para Camuño.

D. Esteban de la Campa y Campa, para Serandi.

D. Eugenio Dominguez Martinez, para Herrerías.

D. Marcelo Fernandez Gonzalez, para Llamas de la Ribera.

D. Pablo Gonzalez Gonzalez, para Quilós.

D. Patricio Gonzalez Fernandez, para Folgoso.

D. Lázaro Prieto del Río, para Estébanez.

D. Electo García Solís, para Villa-rejo de Orbigo.

D. Salvador Manjón Carbajo, para Quintana del Marco.

D. Aquilino Gonzalez Fernandez, para Castrocontigo.

Escuelas incompletas mixtas con 500 pesetas.

D.ª María Magdalena Badía y Fernandez, para Magadón Llandepereira.

D.ª Pilar Menendez Fernandez, para Taladriz-Sisterna.

D.ª Irene Gutierrez del Anillo, para Nogueirón-Pelón.

D.ª Adelaida Iglesias Martinez, para Cecos-Boiro.

D.ª Fermína Alonso Fanjul, para San Román.

D.ª Elvira Navas Luengo, para Omedal-Moro.

D.ª Asunción Cifuentes Castañón, para Onao-Seguenco.

D.ª Julia Gil Perez, para Olicio-Parada.

D.ª María Consuelo Torres Suarez, par Villamayor.

D.ª Ramona Llano Cerra, para Beggia.

D.ª Josefa Morante Saiz, para Cezana.

D.ª Cándida Fernandez Díez, para Santa Bárbara.

D.ª María de la Paz Granda Fernandez, para San Martín de Ondes.

D.ª Feliciano Mozo Ortiz, para Aguino.

D.ª Claudia Alberto Perez, para Force.

D.ª Isidra Sanchez Parales, para Cuevas de Valderrey.

D.ª Emilia Castán Sané, para Compludo.

D.ª Pascasia de Uña Lafuente, para San Critobal de Valdeza.

D.ª María Asunción Verduras Ordás, para Riofrío.

D.ª Francisca Pascasio Rubio, para Piedralba.

D.ª María del Socorro Melón Morán, para Foncebadón.

D.ª Patricia Manzaneque Crespo, para Matanza de Valdorrey.

D.ª Mariana Ramos Mendez, para Sotillo de Cabrera.

D.ª María Miguel Cantalejo, para Folgoso y Las Lejadas.

D.ª Genoveva Maiñas García, para La Barrosa.

D.ª Aquilina Astorga Rodriguez, para Herreros de Rueda.

D.ª Juana Casaseca Rodriguez, para Peñalba de Sautiago.

D.ª Trinidad Revillas Dorao, para Las Médulas.

Lo que se hace público para conocimiento de los maestros interesados quienes deberán posesionarse de su cargo en el plazo de 45 días contados desde la fecha de sus nombramientos.

Oviedo, 28 de Junio de 1910. — El Rector, Fermín Canella.  
R. al núm. 3.972

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1910

MES DE JULIO

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS incorporadas		GASTOS obligatorios de pago inmediato Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago diferible. Pesetas.	GASTOS voluntarios. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
	Ptas.	Cts.				
1 Admon. provincial.....	2.040		9.295 82	4.366 55		15.702 37
2 Servicios generales.....			8.662 50	4.738 33	1125	14.525 83
3 Obras obligatorias.....			1.718 54	3.845 59		5.564 13
4 Cargas.....	2.690	04	39.083 36	200000		241.773 40
5 Instrucción pública.....	13.775		2.596 60	114 58		16.486 18
6 Beneficencia.....	5.367	37	45.586 70	6.550		57.504 07
7 Corrección pública.....	1.480	56	1.104 17	4.208 33		6.793 06
8 Imprevistos.....					583 33	583 33
9 Nuevos establecimientos					5000	5.000
10 Carreteras.....	45.344	10		93.665 48		139.009 58
11 Obras diversas.....	70.000			100000		170.000
12 Otros gastos.....	12.414	61	1.677 83	6.105 25	312 50	20.510 19
13 Resultas.....						
<b>Totales.....</b>	<b>153.111</b>	<b>68</b>	<b>109725 52</b>	<b>428594 11</b>	<b>7.020 83</b>	<b>693.452 14</b>

Oviedo 23 de Junio de 1910 — El Contador de fondos provinciales, P. I., Fernando Rico.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo 24 de Junio de 1910. — El Vicepresidente, Ramón Prieto. — P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.975

ESCALAFON PROVISIONAL DE MAESTRAS DE ESCUELA Y AUXILIARIAS

Provincia de Oviedo

NOMBRE Y APELLIDOS	Pueblo en que presta sus servicios	Clase de la Escuela	Servicios en la categoría		Servicios en propiedad		Servicios interinos		Titulo profesional	Nota del título	Fecha del certificado de aptitud	Edad	OBSERVACIONES
			Años	Días	Años	Meses	Días	Años					
Escala parcial correspondiente á la categoría octava con el haber anual de 500 pesetas													
Maestras de 30 á 35 años de servicio													
D.ª Manuela Fernandez Villamil	S. Juan Prendonés, El Franco	Niñas	34	8	18	3	3	3	C. aptitud	Aprobado	31 Agosto 1874	67	Derechos limitados con carácter provisional
Maestras de 20 á 25 años de servicio													
D.ª María Alonso Moles	Sant.ª Arenas, Siero	Niñas	23	3	3	3	3	3	C. aptitud	Aprobado	2 Julio 1885	57	Idem.
María Fernandez Fuente	Sta. Marina, Siero	Idem.	22	9	16	5	5	5	Elemental	Idem.		42	
Maestras de 15 á 20 años de servicio													
D.ª María García Fernández	Las Villas, Grado	Mixta	15	28	28	3	3	3	Elemental	Aprobado		56	
Maestras de 10 á 15 años de servicio													
D.ª Juana Villaverde Fernández	Cezanes, Villav.ª	Mixta	12	3	15	6	10	2	Elemental	Aprobado		46	
Eufemia Lanza Lopez	Ballota, Cudillero	Niñas	12	2	26	1	3	1	Superior	Idem.		34	
Primitiva García Alvarez	Bernueces, Gijón	Idem.	11	9	13	6	6	24	Elemental	Idem.		41	
María Cruz Asenjo Lara	Sta. Eugenia, Villv.ª	Mixta	11	2	2	1	11	18	Superior	Idem.		43	
Valentina Fernandez Alvarez	Soto, Rb.ª de Arriba	Idem.	10	9	10	3	3	3	Idem.	Sobresaliente		31	
María Angela García Carrozal	Tolinas, Grado	Idem.	10	6	18	1	3	12	Idem.	Idem.		31	
Gandelía del Barrio Gil	Inclán, Pravia	Niñas	10	3	18	1	3	12	Idem.	Aprobado		34	
Maestras de 5 á 10 años de servicio													
D.ª Rogelia Rodriguez Riopedre	Piñera, Castropol	Mixta	9	6	20	7	7	23	Superior	Aprobado		32	
Aurelia García del Real y Blanco	Agüerina, Miranda	Idem.	8	10	5	7	7	27	Idem.	Idem.		34	
Francisca Novo Amor	Puerto, Oviedo	Niñas	8	7	13	1	7	20	Idem.	Sobresaliente		30	
María Soledad Alcedo	Sotillo, Lena	Idem.	8	7	13	1	7	20	Idem.	Aprobado		28	
Mercedes Alvarez Santullano	Ablaña, Mieres	Mixta	8	4	12	1	8	8	Elemental	Idem.		38	
María Dolores Mendivil Fernandez	Grado (Auxiliaria)	Niñas	8	2	26	2	6	26	Superior	Idem.		39	
Cándida García de la Vega	Cazo, Ponga	Idem.	8	2	20	2	6	24	Elemental	Idem.		34	
Zoila Lopez Muñoz	Huerces, Gijón	Mixta	7	11	11	1	7	7	Superior	Idem.		43	
Escolástica Gonzalez Torres	Bendones, Oviedo	Idem.	7	10	27	3	1	20	Idem.	Idem.		44	
Cecilia Aurora Laso Vaquero	S. Emiliano, Allande	Idem.	7	10	11	1	4	26	Idem.	Idem.		28	
Teresa Fanjul Cabal	Granda, Siero	Niñas	7	10	5	7	7	7	Superior	Idem.		32	
María Aurora García Alvarez	Labares, St.ª Adriano	Mixta	7	4	15	4	7	6	Idem.	Idem.		29	
María Rivera Prieto	La Otoda, Tineo	Idem.	7	4	13	3	9	24	Idem.	Idem.		26	
Josefa Gonzalez Quiñones	Carrandi, Colunga	Idem.	7	3	3	1	4	8	Idem.	Sobresaliente		32	
Priscila Laruelo Gonzalez	Argamé, Morcín	Idem.	7	3	1	4	4	27	Elemental	Aprobado		38	
Javier Díaz García	Busto, Villaviciosa	Idem.	7	1	11	8	7	18	Superior	Idem.		34	
María Concepción Fanjul de la Roza	Lugás, idem.	Idem.	7	1	8	1	7	18	Elemental	Idem.		32	
Filiberta Alvarez Uria	S. Estéban, Muros	Idem.	6	9	18	1	7	18	Superior	Sobresaliente		34	
Adelaida Rodriguez	Camuño, Salas	Niñas	6	9	9	2	7	18	Elemental	Idem.		32	
María Mercedes Canga	S. Juan Duz, Colg.ª	Mixta	6	8	10	3	7	18	Superior	Idem.		25	
Dolores del Rojo y de Diego	Granda, Parres	Idem.	6	7	8	2	7	18	Elemental	Idem.		30	
María Nieves Enriqueta de la Fuente	Villnv.ª St.ª Adriano	Niñas	6	6	28	1	2	22	Superior	Aprobado		29	
Benigna Alonso Mendez	Llantiella, Navia	Mixta	6	4	22	1	11	14	Elemental	Idem.		29	
Carmen Perez Rodriguez	Rales, Villaviciosa	Idem.	6	3	21	4	10	10	Superior	Idem.		29	
Asunción Hernandez y Fernandez	Bárzana, Navia	Idem.	6	3	4	11	10	14	Elemental	Idem.		30	
Gaspara Gonzalez y Gonzalez	Vega, Aller	Idem.	5	11	29	1	10	14	C. aptitud	Idem.	13 Enero 1903	36	Derechos limitados con carácter provisional
María Mercedes Alvarez Diaz	Cayés, Llanera	Idem.	5	11	22	1	10	19	Superior	Idem.		28	
Naividad Lama Carrión	Grulleros, Candamo	Niñas	5	11	10	6	6	14	Idem.	Idem.		35	

## COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

Acordado por la Excm. Diputación, en sesión de 28 de Mayo último, sacar á subasta el servicio de bagajes para toda la provincia por tres años, que empiezan en 1.º de Enero de 1911 y terminan en 31 de Diciembre de 1913, por la cantidad alzada de 30.000 pesetas en cada año, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, y transcurrido sin que se hubiera presentado reclamación alguna el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, puesto que el anuncio á que el citado artículo se refiere se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 7 del mes de Junio de 1910, la Comisión provincial, en sesión del día 24 del actual, acordó señalar el día 26 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la celebración de dicha subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial.

Oviedo, 27 de Junio de 1910.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por tres años el servicio de bagajes de esta provincia.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, verificándose en el salón de sesiones de la Comisión provincial, ante la Junta que determina el artículo 6.º de dicha Instrucción.

2.ª Los licitadores presentarán sus pliegos en la Contaduría de la Diputación desde el siguiente día al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al fijado para la celebración de la subasta durante las horas de diez á doce.

3.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en concepto de depósito provisional la cantidad de 1.500 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad anual señalada como tipo para la subasta, y además, cuando los interesados se hagan representar, copia autorizada del poder correspondiente, bastantado por el Letrado de este Ilustre Colegio D. Emilio Colubi Celayeta.

4.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del servicio de bagajes de la provincia de Oviedo.

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garan-

tía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Las mejoras con relación al tipo señalado se harán reduciendo en la proposición del importe de las 30.000 pesetas en que aquél se haya fijado.

Toda proposición que no se halle extendida en dicho papel, redactada en los términos expresados ó exceda del precio que se fija, será desechada.

Tampoco se admitirá pliego alguno si en el acto de la presentación no se hace entrega de un timbre móvil de 10 céntimos para adherir al recibo correspondiente.

6.ª El tipo para la subasta se fija en treintamil pesetas anuales.

7.ª El contratista nombrará un representante en cada uno de los puntos de etapa que á continuación se expresan, para el cumplimiento del servicio, dando noticia á esta Corporación á los ocho días siguientes de haberse adjudicado el remate, de los que haya nombrado para los respectivos puntos, con objeto de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades locales y del público.

## Puntos de etapa ó cantones

Lena, cantón de Pajares.  
Lena, cantón de Lena.  
Mieres.  
Proaza.  
Oviedo.  
Las Caldas de Oviedo.  
Gijón.  
Gozón.  
Avilés.  
Villaviciosa.  
Colunga.  
Ribadesella.  
Llanes.  
Valle bajo de Peñamellera.  
Ribadedeva, Colombres.  
Cudillero, cantón de Soto de Luiña.  
Luarca.  
Navia.  
Castropol.  
Grandas de Salime.  
Santa Eulalia de Oscos.  
Allande.  
Cangas de Tineo.  
Tineo.  
Salas.  
Grado.  
Siero.  
Nava y Buyerés (Casa de baños).  
Infiesto.  
Arriendas, Parres.  
Cangas de Onís.  
Langreo.  
Laviana.

Si el contratista no nombrase los representantes en el plazo indicado, lo hará la Diputación de cuenta y coste del propio contratista.

8.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª El licitador á quien se adjudique el servicio sustituirá el depósito provisional con otro definitivo, consignando en la Sucursal de la Caja general de depósitos en esta provincia ó en la Caja de la Corporación el importe del diez por ciento de la suma de-

signada como tipo anual para la subasta.

Este depósito, que se hará en metálico ó papel del Estado á tipo de cotización ó en obligaciones del Empréstito de la Diputación, servirá de garantía de contrato, y la carta de pago se presentará en la Contaduría de fondos provinciales dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate.

10. Si el rematante no cumpliera en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates; y

3.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere ó á que diera lugar.

11. El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á la Administración y á la responsabilidad en que incurra: si faltara á lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

12. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la Instrucción de 21 de Enero de 1905, quedando sometido el contratista á los tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

13. El contratista queda obligado á suministrar en toda la provincia, desde 1.º de Enero de 1911 á 31 de Diciembre de 1913, los bagajes que las Autoridades locales le reclamen, con arreglo á la circular de la Diputación de 10 de Noviembre de 1877, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Julio de 1887, por medio de papeletas firmadas y selladas, en las cuales se expresarán el número de bagajes y clase de los sujetos que lo soliciten, puntos de que éstos proceden, el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, Autoridad por quien hayan sido expedidos y el número de su registro en la Secretaría del Ayuntamiento, entendiéndose que el contratista no queda obligado á satisfacer bagaje alguno que no le sea reclamado con dichas formalidades ó directamente por los señores Gobernador Civil ó Militar ó el Capitán General del Distrito.

Tampoco podrá ser compelido el contratista al pago de los bagajes suministrados directamente por las Alcaldías á los Comisionados de éstas si no se justifica la necesidad de la prestación y si al dorso de la papeleta no se ha puesto el oportuno refrendo por la Autoridad del pueblo á que vayan destinados.

14. El rematante facilitará los bagajes hasta el término de su destino, si éste estuviese dentro de la provincia, ó hasta el primer cantón de la limitrofe, si los bagajes se concediesen hasta fuera de la misma, siguiendo la ruta que lleve la persona á quien se presta el servicio.

15. Los bagajes se darán á las clases militares según se determine en los pasaportes que los interesados exhiban, ó previa relación competente; á los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros, conforme á las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1865 y 14 de Julio de 1882; á los enfermos pobres que se trasladen á los hospitales ó á sus pueblos; á los presos, también pobres, conducidos por tránsitos de justicia y que por estar impedidos ú otras circunstancias atendibles que se expresarán en la papeleta no puedan caminar á pié, y á los demás individuos de la clase civil que tengan derecho á bagaje.

Asimismo se facilitarán los necesarios para la conducción de armas que recojan las Autoridades locales y Guardia civil y para la de efectos ó piezas de convicción á los Tribunales de justicia.

16. Cuando los Alcaldes hayan ordenado el suministro de bagajes á presos conducidos por tránsitos de justicia, además de la papeleta expresada en la condición 10, entregarán al contratista certificación facultativa, con el visto bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad del bagaje para emprender ó continuar su viaje.

Igual certificación se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los Hospitales ó á sus casas, consignando además las circunstancias de ser pobres.

Para el suministro de bagajes á enfermos pobres que vayan á tomar baños se tendrá presente lo dispuesto en la circular de la Diputación de 15 de Diciembre de 1887, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 del propio mes.

17. El rematante presentará los bagajes á la hora y en el sitio que se le señale; si no lo verifica, la autoridad local dispondrá se presenten á costa del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste incurra por el retraso que sufra el servicio y de la multa á que por ello se haga acreedor.

18. En los pueblos en que no estuviese obligado el contratista á tener representante, si fuese necesaria la prestación de algún bagaje, cuidará de ello la Alcaldía, que dispondrá lo conveniente para que se facilite, remitiendo luego al contratista la correspondiente cuenta justificada, con los documentos y en la forma que determinan las condiciones 13 y 16 de este pliego.

19. En el caso de que por hacerse un pedido extraordinario de bagajes no pudiesen el contratista ó sus representantes, á causa de no existir en la localidad suficientes caballerías de alquiler, podrán los Alcaldes embargar las que sean necesarias para completar el servicio, pero siempre á cuenta del contratista.

20. Se considera extraordinario el servicio á los efectos de la condición anterior, cuando hayan de suministrarse bagajes á un cuerpo de ejército ó brigada, á no ser que su paso se haya notificado al contratista con ocho días de anticipación.

21. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, siempre que el servicio se haya verificado durante el trimestre respectivo sin haber dado lugar á reclamación alguna.

Percibirá además de los Jefes y oficiales de los diferentes Institutos del

Ejército á quienes se suministre bagajes, las cantidades que deben satisfacer con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes.

22. El contratista queda obligado á continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones de este contrato por el tiempo necesario hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria si á la terminación del presente no se hubiera ya realizado, entendiéndose á este efecto prorrogado dicho contrato.

23. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión, ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

24. Si en cualquiera época el Estado ó la Administración militar se hiciese cargo del suministro de bagajes, podrá la Excm. Diputación provincial rescindir este contrato, satisfaciendo al contratista la cantidad que le corresponda por el tiempo servido, en proporción al importe del remate.

25. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

26. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., se compromete á prestar el servicio de bagajes de la provincia de Oviedo durante tres años, ó sea desde 1.º de Enero de 1911 hasta 31 de Diciembre de 1913 con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de... del corriente año, por la cantidad anual de... (la que sea expresada en letra.)

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 3.974

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de San Martín del Rey

Terminado sin reclamación el plazo preventivo que determina la Instrucción de contratos provinciales y municipales en su artículo 29 y fecha 24 de Enero de 1905, el Ayuntamiento acordó subastar las obras de reparación del puente de Carrocera, bajo el tipo de cuatrocientas noventa y tres pesetas.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Consistorial el día 12 de Julio próximo y hora de las tres de la tarde, asistiendo el Sr. Alcalde como Presidente, y el Regidor Síndico.

La licitación se hará por proposiciones escritas en papel de oncenca clase, las cuales, se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, se entregarán al Presidente en pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal del proponente y el resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria de fondos municipales por el concepto de garantía provisional la cantidad de veinticuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, que representa el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

Notificada que sea la adjudicación definitiva al contratista, éste prestará fianza por la suma de cuarenta y nueve pesetas, treinta céntimos, igual al diez por ciento del referido presupuesto, y queda obligado á pagar los anuncios de subasta y gastos que origine la formalización del contrato, á dar terminadas las obras en el plazo de dos meses y á indemnizar con arreglo á la Ley de 30 de Enero de 1900 y Reglamento para su ejecución, los accidentes del trabajo que ocurran á los obreros, con quienes formalizará el correspondiente contrato, determinando la duración de la jornada y precio del jornal.

San Martín del Rey, 27 de Junio de 1910.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

#### Modelo de proposición

D. F..... de T....., vecino de....., según cédula personal adjunta, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la contratación de las obras de reparación que se han de ejecutar en el puente de Carrocera, se comprometo á ejecutarlas con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto en la cantidad de..... pesetas....., céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 3.985

#### Alcaldía de Gijón

Formado el apéndice á los amillaramientos que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana en el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes interesados, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Consistoriales de Gijón á 28 de Junio de 1910.—D. Argüelles.

R. al núm. 3.984

#### Alcaldía de Coaña

Terminado el repartimiento extraordinario de consumos de este concejo para el año actual, se expone al público por término de diez días á contar del siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y producir contra él las reclamaciones que estimen justas.

Coaña, 27 de Junio de 1910.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

R. al núm. 3.983

#### Alcaldía de Riosa

#### ANUNCIO

D. Alonso García Díaz, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que el día décimo de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de doce á dos, se procederá en estas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal de este término, para el año de 1910, bajo el sistema de pujas á la llana y

con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las citadas especies arrendables, es el de 4.889 pesetas 76 céntimos con todos sus recargos autorizados.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta, pudiendo depositarse por cualquiera de los medio que autoriza el artículo 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente autorizados, aumentados y acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones serán por un año, siendo empero inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Consistoriales de Riosa, á 27 de Junio de 1910.—El Alcalde, Alonso García.

R. al núm. 3.981

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia territorial de Oviedo

#### CIRCULAR

La vigente ley de Emigración de veintiuno de Diciembre de mil novecientos siete, en el número segundo del artículo tercero prescribe que no pueden emigrar los que sujetos á procedimiento ó condena, se hallen con objeto de acreditar estas circunstancias, se exige á los emigrantes la certificación correspondiente, que debe ser expedida por el Juez de instrucción ó por el Secretario de Gobierno, en virtud de orden expresa del Juzgado, únicos funcionarios á quienes las leyes vigentes autorizan para certificar acerca de dichos extremos.

Esto, no obstante, sucede que algunas Juntas locales de Emigración como otras autoridades de este orden aceptan certificaciones expedidas por Jueces municipales ó por funcionarios que careciendo legalmente de datos para dar fé acerca de las circunstancias mencionadas, expiden documentos que no son bastantes para probar fehacientemente que el emigrante no está sujeto á procedimiento ó condena, y siendo frecuentes las consultas, que tanto las autoridades de emigración, como las del orden judicial, dirijen, á fin de saber á que atenerse sobre los mencionados documentos, se ha dispuesto por Real orden de 22 del actual, que la circunstancia segunda del artículo tercero de la vigente ley de emigración de veintiuno de Diciembre de mil novecientos siete, deberá acreditarse en todo caso mediante certificación expedida por los Jueces de instrucción ó por los Secretarios de Gobierno que de ellos dependan.

Y para que llegue á conocimiento

de los Jueces de instrucción y municipales del Territorio de esta Audiencia, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo, á 28 de Junio de 1910.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.—V.º B.º—El Presidente, Gay.

R: al núm. 3.976

#### Juzgado de Llanes

D. Luciano Rodríguez Perez, Juez municipal de Llanes.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita á doña Antonia Durante y á doña Elisa García, mayores de edad, viuda la primera y soltera la segunda, dedicadas á labores domésticas, vecinas que fueron de esta villa y actualmente en ignorado paradero, para que á las once del día dieciocho de Julio próximo se presenten en este Juzgado á contestar á la demanda interpuesta contra las mismas por D. Ramón Portilla Mijares, propietario, vecino de Llanes, y mayor de edad, sobre reclamación de trescientas ochenta y seis pesetas, previniendo á las citadas que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, y de no comparecer, continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlas; todo según lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Llanes, veintiocho de Junio de mil novecientos diez.—Luciano Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario, Antonio Fernández.

R. al núm. 3.995

### REQVISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

NUÑEZ SANCHEZ, Antonio, hijo de Pedro y de María, natural de Castro, Ayuntamiento de Puertomarín, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Langreo, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Adolfo Florez Valles, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, de guarnición en la plaza de Oviedo. 3.969

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### PÉRDIDA

De la cuadra propiedad de D. Francisco Suárez, de Noreña, desapareció un caballo de ocho á nueve años de edad, color rojo, con una estrella en la frente, crin recortada, rozaduras en los dos brazos producidas por caída, y marcado con una R en el anca derecha.

La persona que sepa del paradero del expresado animal, ó le tenga en su poder, puede manifestarlo á su dueño, quien abonará todos los gastos originados y gratificará.

2-1

Escuela Tipográfica del Hospital provincial